

12131 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown» modelo «1210 AS 4 RM».

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «1210 AS», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1975.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «David Brown» modelo «1210 AS 4 RM».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) C. V.

Madrid, 3 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Producción Vegetal, José Puerta Romero.

12132 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Farmer 108 S Turbomatik».

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «Farmer 108 S», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1978.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fendt», modelo «Farmer 108 S Turbomatik».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (Setenta y dos) C. V.

Madrid, 3 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Producción Vegetal, José Puerta Romero.

12133 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A fin de conseguir un elevado índice de sanidad en la zona productora de la patata temprana en la provincia de Valencia, y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de Alacuás, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Alcudia de Carlet, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almacera, Beniparrell, Bonrepós, Burjasot, Catorroja, Cuart de Poblet, Chirivella, Eliana (La), Foyos, Godella, Manises, Mesalfar, Masamagrell, Masanasa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picaña, Rocafort, Sedaví, Silla, Tabernes Blanques, Torrente, Valencia y Vinalesa.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de Albalat de la Ribera, Algemesí, Alginet, Almusafes, Benifayó, Bétera, Chelva, Chiva, Godolleta, Picasent, Puebla de Farnals, Puebla de Vallbona, Rafelbuñol, Ribarroja del Turia, Sagunto, Sollana, Sueca y Tuéjar.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación Provincial de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica igualmente señalará a dichos agricultores el plazo con que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Agraria Provincial y Cámaras Locales.

Quinto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Agraria Provincial y de las Cámaras Locales para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no lo hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Agraria Provincial podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concursos de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria, y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 50 por 100 del valor total de los productos, con independencia de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio citado.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Agraria Provincial, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

12134 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de la zona productora de patata temprana de la maresma y del delta del Llobregat, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas más abajo como de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de Argentona, Cabrera de Mar, Cabriels, Hospitalet de Llobregat, Mataró, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llevaneras, San Baudilio de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, Viladecans y Vilasar de Mar.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Badalona, Caldas de Estrach, Dosrius, Masnou, Mongat, Orrius, San Vicente de Mont-Alt, Teyá y Tiana.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos voluntariamente de-